



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovido por Ayuntamiento de Aliseda, en el término municipal de Aliseda. (2015060842)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de estación depuradora de aguas residuales, promovido por Ayuntamiento de Aliseda, en el término municipal de Aliseda (Cáceres), con CIF P-1001800-J.

Segundo. La instalación industrial se ubica en parcela 79, polígono 3, del término municipal de Aliseda, provincia de Cáceres. X 698.458. Y 4.367.608 (Huso 29, Datum ETRS89)

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 27 de mayo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 118, de 20 de junio de 2014.

Cuarto. Mediante escrito de 27 de mayo, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Aliseda, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística, de fecha 8 de noviembre de 2012, emitido por el Ayuntamiento de Aliseda, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "Que consultados los datos obrantes en el Ayuntamiento de Aliseda, y concretamente examinado el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Aliseda, que el proyecto de la instalación de la estación depuradora de aguas residuales, es compatible con el planeamiento urbanístico municipal".

Sexto. Dispone de informe favorable de impacto ambiental exp.: IA04/02780 de 10 de noviembre de 2004. Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de enero de 2015 al Ayuntamiento de Aliseda, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. En la solicitud de AAU, el proyecto de referencia se encuentra incluido en la categoría 8.1 del Anexo II, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes". El proyecto debe someterse al procedimiento administrativo de otorgamiento de la AAU.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se Resuelve otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ayuntamiento de Aliseda, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de estación depuradora de aguas residuales (epígrafe 8.1 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Aliseda (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/280.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.



Origen	Descripción	Código LER ⁽²⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	6.28 m3/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	9.54 m3/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	14.80 m3/año.

(2) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
- La valorización de los Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 190805), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACION DE FOCOS DE EMISION SEGUN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación ⁽¹⁾	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X 698.583 Y 4.367.825	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(2) Huso 30, Datum ED50

A fin de minimizar la afeción por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten a cauce. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.



5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN o otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

1. Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad de estación depuradora de aguas residuales está afectada por la Ley 5/2010 e incluida en el Anexo II del Decreto 81/2011, más concretamente en el grupo 8.1. "Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes", por lo tanto debe contar con Autorización Ambiental Unificada para ejercer la actividad.

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Santiago de Alcántara (Cáceres). Sus capacidades son las siguientes:

- Habitantes equivalentes: 4646.
- Volumen diario tratado: 837 m³/día.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Línea de agua:

- Arqueta de entrada y by-pass general.
- Pozo de gruesos con reja manual de 80 mm.
- Bombeo de pluviales y de agua bruta.
- Tamizado de finos 3 mm.
- Tanque de tormentas.
- Bombeo de fangos y vaciados del tanque de tormentas.
- Desarenado y desengrasado en 1 línea.
- Clasificador de arenas.
- Concentrador de grasas.
- Tratamiento biológico.
- Decantación secundaria.
- Desinfección con hipoclorito.

Línea de fangos:

- Pozo de bombeo de recirculación.
- Un acelerador por línea.
- Bombeo de fangos en exceso a espesamiento.
- Espesamiento por gravedad.
- Deshidratación mecánica de fangos mediante centrífugas.
- Acondicionamiento químico del fango mediante polielectrolito.
- Tornillo sin-fin transportador de fangos deshidratados.
- Almacenamiento de los fangos deshidratados en contenedores (2).

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO

N/Ref.: ECM-JMD/CGS

Expediente: IA04/02780

Actividad: Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas

Cauces o ríos: R. Tamuja, A. Garlito, A. Ribera, A. Cagancha, A. Guadancil, A. Villas y A. Lagar

Términos Municipales: Alcuéscar, Monroy, Zarza de Montánchez, Montánchez, Valdefuentes, Garrovillas, Aliseda, Cañaveral y Madroñera

Solicitante: Confederación Hidrográfica del Tajo

En relación con el expediente de referencia correspondiente al Anteproyecto de Saneamiento y Depuración de la Comarca Agraria de Cáceres, correspondientes a las poblaciones de Valdefuentes, Garrovillas, Aliseda, Madroñera, Cañaveral, Alcuéscar, Montánchez, Zarza de Montánchez, Talaván, y Monroy, una vez realizada visita de inspección por parte de técnicos del Servicios Ambiental de Racionalización de Actividades, se informa lo siguiente:

1. Condiciones sobre el trazado de colectores, emisarios y emplazamiento de las EDAR:
 - 1.1. Talaván: El emplazamiento de la EDAR se considera adecuado al haberse elegido una parcela carente de vegetación. Únicamente se tendrá en cuenta la reposición de las paredes de piedra y respetar el arbolado autóctono asociado a estas. En cuanto al colector se considera que debería discurrir por caminos existentes (marcados en azul en la fotografía que se adjunta), donde se localizaron pozos de saneamiento.
 - 1.2. Monroy: La parcela de emplazamiento de la EDAR no presenta ninguna problemática ambiental, aunque sí el trazado de los colectores. El colector que recoge el punto de vertido 1 discurre por una zona con abundantes afloramientos rocosos, vegetación autóctona, elevada pendiente y muy próximo al cauce del arroyo. Para evitar esta afección debería discurrir por camino existente hasta una vez pasada la población unirse al trazado propuesto (marcado en azul en fotografía que se adjunta). El trazado, en su parte más próxima a la depuradora debería discurrir íntegramente por el camino existente. En cuanto al colector que recoge el punto de vertido 2 se considera que para no afectar a otro cauce con vegetación autóctona debería unirse antes al colector anterior siguiendo un camino existente (marcado en azul en la fotografía que se adjunta).
 - 1.3. Zarza de Montánchez: La parcela elegida para la ubicación de la EDAR presenta vegetación de porte arbóreo, existiendo otras en las proximidades, marcadas en azul en la fotografía que se adjunta, carentes de arbolado. En cuanto al trazado de los colectores tener en cuenta la vegetación autóctona y las paredes de piedra que deberán reponerse.

- 1.4. Montánchez: La parcela de emplazamiento de la EDAR no presenta ninguna problemática ambiental, aunque sí el trazado de los colectores. El colector que recoge el punto de vertido 2 no presenta problemática hasta el cruce de la carretera de Alcuéscar al discurrir por la carretera de acceso a la población de Montánchez. A partir del cruce de la carretera discurre en un tramo por una zona con vegetación autóctona bien desarrollada y abundante rososidad por lo que debería plantearse la conexión con el otro colector por la carretera de Alcuéscar. En cuanto al colector que recoge el punto de vertido 1, en el tramo desde la carretera de Alcuéscar hasta Montánchez debería discurrir en todo momento por camino existente, teniendo en cuenta que se trata de un camino antiguo empedrado que deberá ser repuesto a su estado original, obteniendo previamente la autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Con carácter general para el resto de las localidades la solución para la EDAR es la alternativa más favorable desde punto de vista medioambiental para la dotación de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales. No se describe la existencia de Estación de Bombeo de Aguas Residuales, únicamente aparece este dispositivo en la localidad de Alcuéscar, pues no existe otra alternativa y la longitud del colector es menor que las otras soluciones.

Con respecto a la información ambiental disponible en estas dependencias sobre la zona de actuación en cuestión, se le informa de lo siguiente:

- 2.1.- Afección a la Red de Espacios Protegidos (Ley 8/98)
No está incluido en ningún espacio protegido.
- 2.2.- Afección a la Red Natura 2000 (Directivas 92/43/CEE de Hábitats, 79/409/CEE de Aves).
- ZEPA Riveros del Almonte y LIC Río Almonte: Estación Depuradora Zarza de Montánchez.
 - No existe afección en las actuaciones: Estación Depuradora Monroy, Estación Depuradora Aliseda, Estación Depuradora Madroñera, Estación Depuradora Alcuéscar, Estación Depuradora Garrovillas, Estación Depuradora Valdefuentes, Estación depuradora Montánchez, Estación Depuradora Talaván y Estación Depuradora Cañaverál.
- 2.3.- Afección a especies protegidas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Decreto 37/2001. Directivas 92/43 de Hábitats y 79/409 de Aves).
- Afección a las siguientes especies:
 - ♦ Estación Depuradora Aliseda: Presencia de *Orchis italica*.
 - ♦ Estación Depuradora Garrovillas: nidificación de *Neophron percnopterus* a menos de 1 km de la zona de actuación y presencia de *Orchis papilionacea*.
 - ♦ Estación Depuradora Montánchez: presencia de *Adecocarpus desertorum*.



- ♦ Estación Depuradora Cañaveral: Presencia de *Orchis papilionacea* y *Narcissus fernandesii*.
 - No existen datos disponibles: Estación Depuradora Monroy, Estación Depuradora Madroñera, Estación Depuradora Alcuéscar, Estación Depuradora de Valdefuentes, Estación Depuradora Zarza de Montánchez, Estación Depuradora Talaván
- 2.4.- Afección a hábitats naturales (Directiva de Hábitats 92/43/CEE).
- Estación Depuradora Monroy.
Retamares y matorrales de genisteas (5335). Hábitat directiva.
Bosques de *Quercus ilex* y/o *Q. Suber* (6310). Hábitat directiva.
 - No existen datos disponibles: Estación Depuradora Aliseda, Estación Depuradora Madroñera, Estación Depuradora Alcuéscar, Estación Depuradora Garrovillas, Estación Depuradora Valdefuentes, Estación Depuradora Montánchez, Estación Depuradora Zarza de Montánchez, Estación Depuradora Talaván, Estación Depuradora Cañaveral.
- 2.5.- Otras consideraciones
- En el caso de que la actividad sea autorizada, se debería considerar:
- Respetar periodo sensible, para la especies presentes en las distintas zonas de actuación, delimitando zonas de seguridad:
 - 1 marzo-15 agosto: Alimoche
 - Respetar la vegetación de ribera existente en el LIC Río Almonte.
 - Localizar rodales de flora catalogada y evitar su afección.

Mérida, a 10 de noviembre de 2004.

Conforme:

EL JEFE DE SERVICIO AMBIENTAL
DE RACIONALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Fdo.: Fernando Toribio Mancebo

LOS TITULADOS SUPERIORES

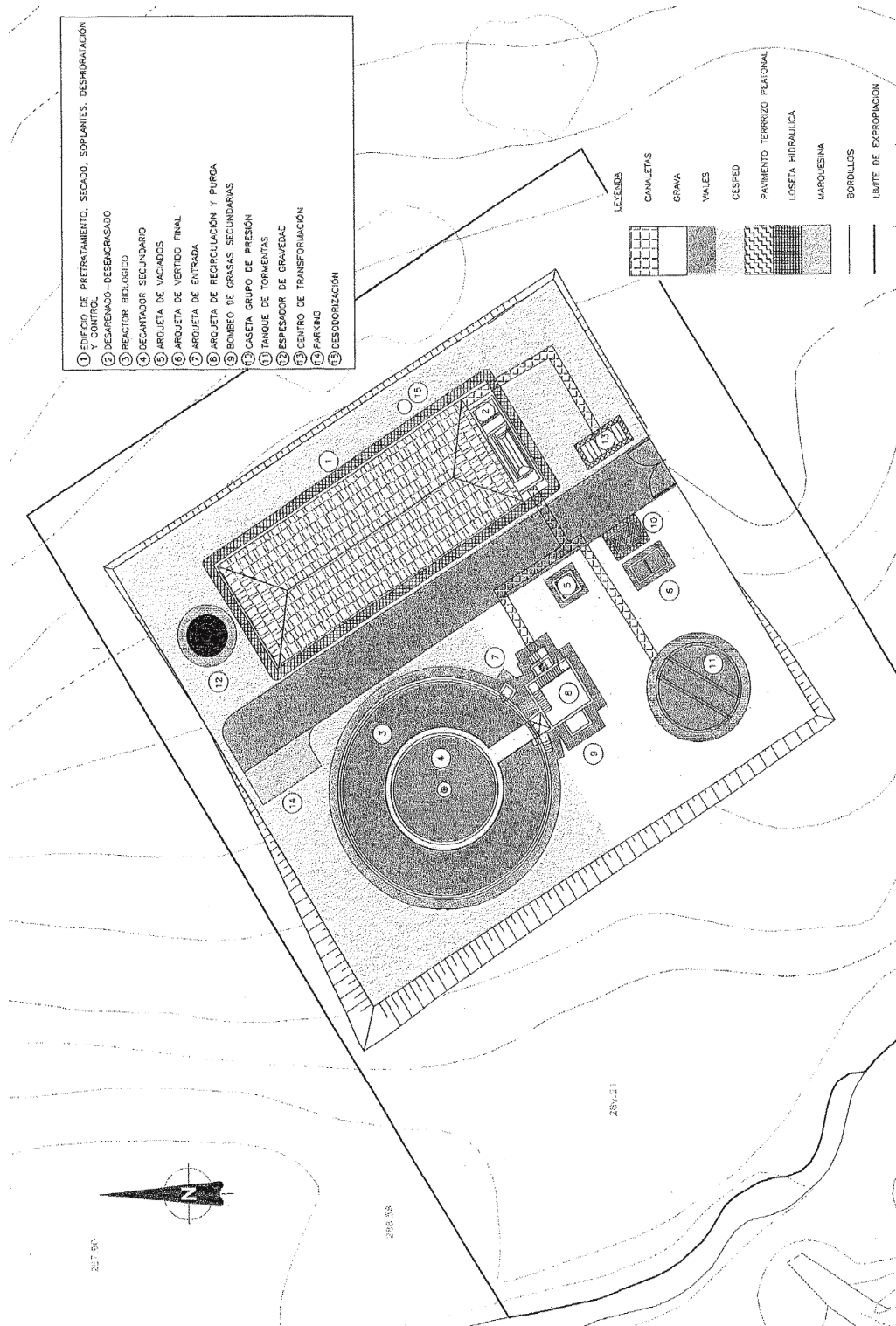
Fdo.: Emilio Castillo Martínez

Fdo.: Javier Mendiola Díaz



ANEXO III

PLANO



...